

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante.	ROSALBA CUARTAS RENDON.
Demandado.	JAIME DE JESUS NAVARRO HOYOS.
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2019-00672.
Providencia	Interlocutorio No.085 de 2021.
Decisión	Prorroga artículo 121 del C.G.P y aplaza audiencia.

En atención a la solicitud realizada por el togado de la parte demandada, se procederá al aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el 373 del C.G.P.

Por su parte, al analizar detenidamente el expediente considera el despacho, que al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, es procedente prorrogar el trámite de esta instancia, dado que el demandado fue notificado de la demanda el 02 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta a su vez, la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Al respecto el artículo 121 del C.G.P, indica:

“Duración del proceso...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de

la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso....”.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la prórroga de este proceso por seis (06) meses más.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P, se prorroga el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se procede al aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P fijada para el día 23 de febrero; señalándose como nueva fecha para llevar a cabo la misma, para el día **MIERCOLES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).**

TERCERO: De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la

instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

CUARTO: En los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se acepta como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandada, a JULIETH CAROLINA BARBOSA, identificada con la C.C Nro. 1.103.674.300 y KEVIN YEPES VASQUEZ, identificado con la C.C Nro. 1.001.480.136.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acbe9c504bff5d68729e0560845cf0cf2bee36294f2da37cef95cbc4ecc25eb

Documento generado en 10/02/2021 12:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>